

Señor
JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ART TV PRODUCCIONES S.A.S. y JORGE ENRIQUE ARAGON
MURILLO
RADICADO: 2021-1387

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.051.465 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 265.160 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S., identificada con Nit.: 900.352.275-3, según poder otorgado por su representante legal, y del señor JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.265.825, persona natural, por medio del presente escrito, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto que DECRETA MEDIDAS CAUTELARES en la presente demanda calendaro del 29-03-2022, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El demandante impetra en su libelo demanda para declaración de terminación de un “supuesto” contrato de arrendamiento verbal que se suscita entre la señora MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ y la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. desde, según su escrito, el pasado 01 de abril del año 2004.

Cierto es que como parte demandante, le es posible solicitar anticipadamente medidas cautelares que garanticen su derecho en el transcurso del proceso, pero no lo es el hecho de que las mismas se hayan decretado contra la persona (natural o jurídica) que no tiene ninguna relación dentro de la litis, como así se procederá a demostrar frente a la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S.



RECURSO DE REPOSICION

DE LA OPORTUNIDAD PARA IMPETRARLO

Como se indico en líneas anteriores, la comunicación remitida al correo de la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S., fue hecha el pasado 02-10-2023, bajo las concepciones del art. 8 de la Ley 2213/22, la cual reza claramente, que se entenderá surtida pasados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Situación que, en relación con la presente inconformidad, cumple a cabalidad la oportunidad procesal.

1. INNEMBARGABILIDAD DE PERSONA POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Dentro de los hechos y pretensiones, al igual que los anexos, arrimados por el extremo pasivo, se observa que enfila su demanda contra la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. representada por el señor JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO y contra este ultimo como persona natural, sustentando que los demandados elevaron contrato verbal con la señora MARIA STELLA ROJAS desde el pasado 01-04-2004, sin que su esfuerzo sea sustentado en un mínimo asidero material probatorio que permita inferir tal situación.

Pero mas allá de la falta razonable y diáfana de la capacidad probatoria que sustenta la demanda, es necesario señalar, tanto al togado como al despacho, que la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. identificada con Nit.: 900.352.275-3, NO ESTABA CONSTITUIDA PARA LA FECHA DE LOS SUPUESTOS HECHOS, como equivocadamente convoca el demandante. *Prima facie* se observa que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, se certifica que (...) *el empresario por documento privado del 16 de abril de 2010, inscrita el 19 de abril de 2010 bajo el numero 01376565 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada ART TV PRODUCCIONES E.U. (...)*

De acuerdo con lo anterior, el demandante falta a la verdad y sustenta su demanda sobre argumentos falsos de toda falsedad ya que el señor la sociedad demandada no pudo contraer (por medio de su representante legal) ninguna obligación contractual verbal ni escrita, pues para el 01-04-2004 no existía. Entonces desde esta excepción se derrumba aquel enfilamiento que pretende el demandante contra la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S.

Le era imposible a una sociedad, tal y como la denomina el demandante en su escrito ART TV PRODUCCIONES S.A.S., obligarse con terceros para la formalización de contratos tanto verbales como escritos, si su personería no estaba aún constituida ni permitida por la autoridad competente. Aunado a ello, no se observa prueba tan siquiera sumaria que permita inferir, por parte del demandante, que efectivamente esa sociedad contrajo tal acuerdo, pues de las declaraciones arrimadas al proceso como prueba de la existencia del





supuesto contrato con la sociedad demandada, no tienen sustento factico ya que como se indico no le era permitido contraer obligaciones sin tener la capacidad para ello.

Por lo expuesto, declárese como probada la presente excepción

2. INEXISTENCIA DE ACUERDO CON LA SOCIEDAD ART TV PRODUCCIONES S.A.S.

Esta excepción propuesta ha sido definida (...) *alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el tramite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción (...)*¹ así mismo, la misma corporación ha reiterado que la legitimación en la causa por pasiva es (...) *la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación (...)*

De lo anterior se colige que es fundamental la existencia de una relación jurídica entre el demandante y demandado, lo cual, brilla por su ausencia, ya que la demandante no puede cimentar sus pretensiones en falsedades respecto de la aquiescencia que requiere de parte de mi prohijado para suscribir tal contrato verbal, mas aun cuando ni siquiera existía.

Así mismo el art. 98 del Código de Comercio, párrafo segundo, señala (...) *La sociedad, **una vez constituida legalmente**, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados(...)* negrilla y subrayado fuera de texto

Señalar y afirmar en la demanda que existió un contrato verbal entre el demandante y demandado (os) sin que ello sea consonante con la realidad, es un acto ilegal, pues se entiende como prestada toda afirmación hecha dentro de sus escrito, por ello, proceda el despacho como en derecho corresponda ya que su afirmación en el HECHO PRIMERO es diáfana al referir su dirección en asegurar que existe un supuesto contrato verbal de arriendo entre la demandante y demandados y que data del 01-04-2004 cuando uno de ellos claramente no existia para la fecha.

Esta excepción esta llamada a prosperar ya que ART TV PRODUCCIONES S.A.S., por intermedio de su representante legal JAMAS se obligó para con la señora MARIA STELLA ROJAS, ni de manera verbal ni de manera escrita, a responder por un arriendo mensual respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-937822.

¹ Consejo de estado. Seccion Tercera M.P. Mauricio Fajardo Gomez. Rad. Nùm. 52001-23-31-000-1997-08625-01





Así mismo, luego de la constitución de la sociedad en el año 2010, esta sociedad jamás se ha comprometido con la demandante a ningún contrato de arriendo ni verbal ni escrito.

Razones estas suficientes para declarar probada la presente excepción previa.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR PARTE DE LA SOCIEDAD RT TV PRODUCCIONES S.A.S.

Aunado a lo ya señalado, me permito ilustrar al despacho que la sociedad demandada no tiene ninguna obligación de pagar absolutamente ningún arriendo ni menos cánones adeudados, ya que i) jamás existió el contrato verbal al que hace alusión del demandante, ii) la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S., no existía jurídicamente para la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos, iii) le era imposible a la sociedad comercial suscribir obligaciones dinerarias y/o contractuales si no era una persona jurídica constituida legalmente para la fecha en que se señala acaecieron los hechos que dieron origen a los derechos de la demandante.

Por lo tanto, procede el suscrito y en merito de lo expuesto, se presenta las siguientes,

PETICIONES

PRINCIPAL

1. **REPONER** el auto que decreto las medidas cautelares dentro del presente asunto por las razones expuestas
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medias, si se decretaron, contra la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.
3. Si existieren medidas consumadas, realizar la correspondiente condena en costas contra la demandante.

PRUEBAS

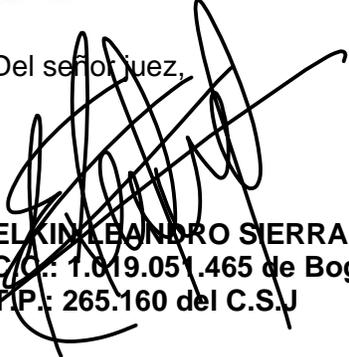
1. Certificado de existencia y representación legal de ART TV PRODUCCIONES S.A.S., que demuestran que la sociedad fue constituida el 16-04-2010
2. RUT (Registro Único Tributario) de la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S, documento idóneo para demostrar su constitución.





SIERRA LAWYERS
ENTERPRISE S.A.S.
SPECIALIZED LEGAL SERVICES

Del señor juez,



ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S.J



Calle 98 No. 21-50 piso 3
Edif. centro empresarial calle 98
BOGOTÁ DC



+57 314 2331988



sierralawyersenterprise@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23781445BA6DA

5 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 10:28:19

AB23781445 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ART TV PRODUCCIONES SAS
 N.I.T. : 900352275 3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01983305 DEL 19 DE ABRIL DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2023
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
 ACTIVO TOTAL : 120,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 27 A NO. 40 52
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ARTTVPRO@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CR 27 A NO. 40 A 56
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : ARTTVPRO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 16 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01376565 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ART TV PRODUCCIONES EU.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE EMPRESARIO DEL 29 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01597718 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ART TV PRODUCCIONES EU POR EL DE: ART TV PRODUCCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE EMPRESARIO DEL 29 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01597718 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ART TV PRODUCCIONES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2010/06/24	EMPRESARIO	2010/06/28	01394469
03	2011/06/29	EMPRESARIO	2012/01/10	01597718
5	2013/09/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/12	01780287

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SERÁ PRINCIPALMENTE: 1. PRESTAR EL SERVICIO DE DIRECCIÓN, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN PARA COMERCIALES Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, FOTOGRAFÍAS, CINE, DOCUMENTALES Y TODOS LOS OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. 2. PRESTAR EL SERVICIO DE DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN MEDIOS MASIVOS COMO: CINE, TELEVISIÓN, RADIO Y CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO. 3. COMPRAR, DISTRIBUIR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y PELÍCULAS COMPRADAS O PRODUCIDAS POR LA EMPRESA O BAJO REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; ESTO TAMBIÉN INCLUYE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CINE O VIDEO, CONTRATACIÓN CON TERCEROS PARA PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, DOCUMENTALES, GUIONES, DERECHOS DE AUTOR, REALIZACIÓN DE CUÑAS PUBLICITARIAS, REALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS EN TODOS LOS FORMATOS Y PARA LOS USOS SIMILARES EN TODOS LOS MEDIOS PUBLICITARIOS 4. TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PUBLICIDAD, DISEÑO GRAFICO Y CAMPAÑAS PUBLICITARAS. 5. ALQUILER DE EQUIPOS DE TODA CLASE DE EQUIPOS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS, ESTUDIOS, ETC. DENTRO DEL DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, O FINANCIERAS, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTAS, CELEBRAR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O DE DERECHO PÚBLICO CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES: EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO O CUENTA CORRIENTE, DANDO RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS: GIRAR, ENDOSAR DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES: ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CEDULAS O BONOS; SUSCRIBIR Y ENAJENAR ACCIONES O DERECHOS EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CON ARREGLO A LA LEY: INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA, ASOCIACIÓN O EMPRESA QUE TENGA O SE PROPONGA OBJETO SIMILAR AL DE LA QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE FUNDA CON ARREGLO A LA LEY, PERO EN NINGÚN CASO CON ÉL CARÁCTER DE SOCIO COLECTIVO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES E INCORPORARSE A ELLAS; FUNDAR ALMACENES DE EXHIBICIÓN; CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO COMERCIAL Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL. EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN RELACIONADA CON SUS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS. 6. TODAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23781445BA6DA

5 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 10:28:19

AB23781445

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

LAS ACTIVIDADES LICITAS AUTORIZADAS POR LAS LEYES COLOMBIANAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5911 (ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5912 (ACTIVIDADES DE POSPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$241,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 241,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$241,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 241,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$241,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 241,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUE PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, SIENDO ENTENDIDO QUE EN CASOS DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE EMPRESARIO DEL 29 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01597718 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ARAGON MURILLO JORGE ENRIQUE

C.C. 000000019265825

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE: A) EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA COMPAÑÍA, CÓMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, OBRAR A NOMBRE DE ELLA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. B) DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LOS PRESENTES ESTATUTOS, ADQUIRIR, ENAJENAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, TODO GÉNERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS, MUDAR LA FORMA DE LOS BIENES Y

DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA, GRAVARLOS, DIVIDIRLOS Y ENAJENARLOS, Y DELEGAR ESTAS FACULTADES EN LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYA. C) CON LAS FORMALIDADES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, TOMAR DINERO EN MUTUO Y DELEGAR EN APODERADOS LA FACULTAD DE HACERLO. D) EJECUTAR LOS ACUERDOS O DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) NOMBRAR, REMOVER Y SUSPENDER A LOS EMPLEADOS. F) NOMBRAR INTERINAMENTE LOS REEMPLAZOS DE EMPLEADOS SUSPENDIDOS. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ÓRDENES O BAJO SU RESPONSABILIDAD JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA. H) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS ESTATUTOS, SI FUERE EL CASO. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SEA EL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. K) ORGANIZAR TODO LO RELACIONADO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO, A LA JUBILACIÓN Y A LAS DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, SUJETÁNDOSE A LO QUE SOBRE ESTOS PARTICULARES LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DISPONGA Y A LAS LEYES DEL PAÍS. L) VELAR PORQUE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA LLENEN CUMPLIDAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN. M) PREPARAR Y ELABORAR LOS INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES DE LA COMPAÑÍA CADA AÑO Y LA PROPOSICIÓN SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y APROPIACIÓN DE RESERVAS. N) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y LAS QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. O) DELEGAR CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, ALGUNA O ALGUNAS, PERO NO TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO: EL GERENTE NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ART. TV. PRODUCCIONES
MATRICULA NO : 00451011 DE 30 DE ABRIL DE 1991
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 27 A NO. 40-56
TELEFONO : 2443347
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ARTTVPRO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23781445BA6DA

5 DE OCTUBRE DE 2023 HORA 10:28:19

AB23781445

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS... TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5911

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor
JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ART TV PRODUCCIONES S.A.S. y JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO
RADICADO: 2021-1387

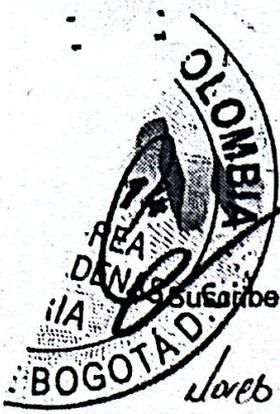
JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.825 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con Nit.: 900.352.275-3, respetuosamente manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.051.465 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 265.160 del Consejo superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad demandada, pueda posesionarse como apoderado judicial y represente los intereses dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, confesar, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Para todos los efectos legales señalados en el art. 5 de la Ley 2213/22, queda manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado, el cual se encuentra registrado en el SIRNA es: sierralawyersenterprise@gmail.com





SIERRA LAWYERS
ENTERPRISE S.A.S.
SPECIALIZED LEGAL SERVICES



Jorge Aragon

JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO
C.C.: 19.265.825
Representante Legal
ART TV PRODUCCIONES S.A.S.

Aceptó *[Signature]*

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S.J

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012

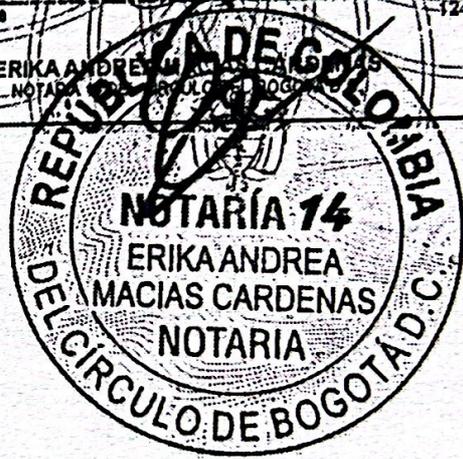
A NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ COLOMBIA

CERTIFICA:

Este documento dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
ARAGON MURILLO JORGE ENRIQUE
quien se identificó con C.C. 19265825
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad escaneando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresada a www.notariacnlinea.com para verificar este documento.
En constancia firma nuevamente en Bogotá el día 2023-10-05 15:05:44.

El Compareciente
[Signature]
ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

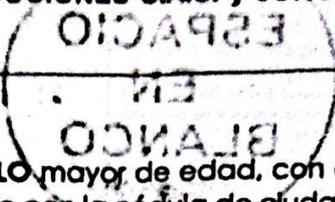
Cod. k4h10
12499-3bc8fafa





Señor
JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ART TV PRODUCCIONES S.A.S. y JORGE ENRIQUE ARAGON
MURILLO
RADICADO: 2021-1387



JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.825 de Bogotá, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.051.465 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 265.160 del Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación pueda posesionarse como mi apoderado judicial y represente mis intereses dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, confesar, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Para todos los efectos legales señalados en el art. 5 de la Ley 2213/22, queda manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado, el cual se encuentra registrado en el SIRNA es: sierralawyersenterprise@gmail.com

Suscribe,

JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO
C.C.: 19.265.825





SIERRA LAWYERS
ENTERPRISE S.A.S.



Acepto

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S.J

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Véase Ley 80 del 20 de mayo de 2017
 LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
 CERTIFICA:

Este documento dirige a:
 Fue presentado personalmente por
ARADON MURILLO JORGE ENRIQUE
 quien se identificó con C.C. 19296829
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
 documento y que al firmarlo en el momento de su otorgamiento
 compareció libre y suavemente al momento de otorgar sus datos
 personales al ser verificados en el momento de otorgar sus datos
 digitales y sobre los datos de la Ley 1712 de 2014 de la
 Registraduría Nacional del Estado Civil y en el momento de
 com para verificar este documento.
 En esta notaría firmó su documento en Bogotá el día 10/05/2019 a las 10:00 AM.

God. 1000y
 12499-800675e0

ERIKA ANDREA MACÍAS CARDENAS
 NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14877635153



(415)7707212489984(8020) 000001487763515 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 3 5 2 2 7 5 | 3

Impuestos de Bogotá

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Persona jurídica

1

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

ART TV PRODUCCIONES SAS

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 27 A 40 A 56 BRR LA SOLEDAD

42. Correo electrónico

victorr_buitrago@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 1 2 0 2 4 1 0 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

5 9 1 1

2 0 1 3 0 9 1 2

7 7 3 0

2 0 1 3 0 9 1 2

7 3 1 0

4 9 2 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta 55- Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma 56. Tipo Servicio
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

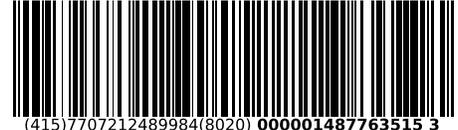
984. Nombre ARAGON MURILLO JORGE ENRIQUE

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14877635153



(415)7707212489984(8020) 000001487763515 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 5 2 2 7 5 | 6. DV 3 | 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá | 14. Buzón electrónico 3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4	0 5	82. Nacional <u>1 0 0</u> %
72. Número		5	83. Nacional público <u>0 . 0</u> %
73. Fecha	2 0 1 0 0 4 1 6	2 0 1 3 0 9 0 2	84. Nacional privado <u>1 0 0 . 0</u> %
74. Número de notaría		3	85. Extranjero <u>0</u> %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público <u>0 . 0</u> %
76. Fecha de registro	2 0 1 0 0 4 1 9	2 0 1 3 1 1 1 2	87. Extranjero privado <u>0 . 0</u> %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 1 9 8 3 3 0 5	1 7 8 0 2 8 7	
78. Departamento	1 1	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	4	
Vigencia			
80. Desde			
81. Hasta			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Sociedades

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 0 0 4 1 9		-
2	8 0	2 0 1 7 0 9 0 5		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV.
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14877635153



(415)7707212489984(8020) 000001487763515 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 5 2 2 7 5	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

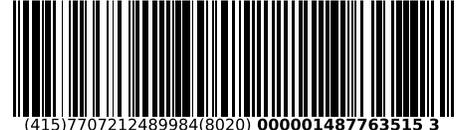
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 0 0 4 1 9
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 1 9 2 6 5 8 2 5
	104. Primer apellido ARAGON	105. Segundo apellido MURILLO	106. Primer nombre JORGE
	107. Otros nombres ENRIQUE		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
2	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14877635153



(415)7707212489984(8020) 000001487763515 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 5 2 2 7 5 3	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadana 1 3	1 9 2 6 5 8 2 5		COLOMBIA
115. Primer apellido ARAGON	116. Segundo apellido MURILLO	117. Primer nombre JORGE	118. Otros nombres ENRIQUE
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 0 0 4 1 6	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14877635153

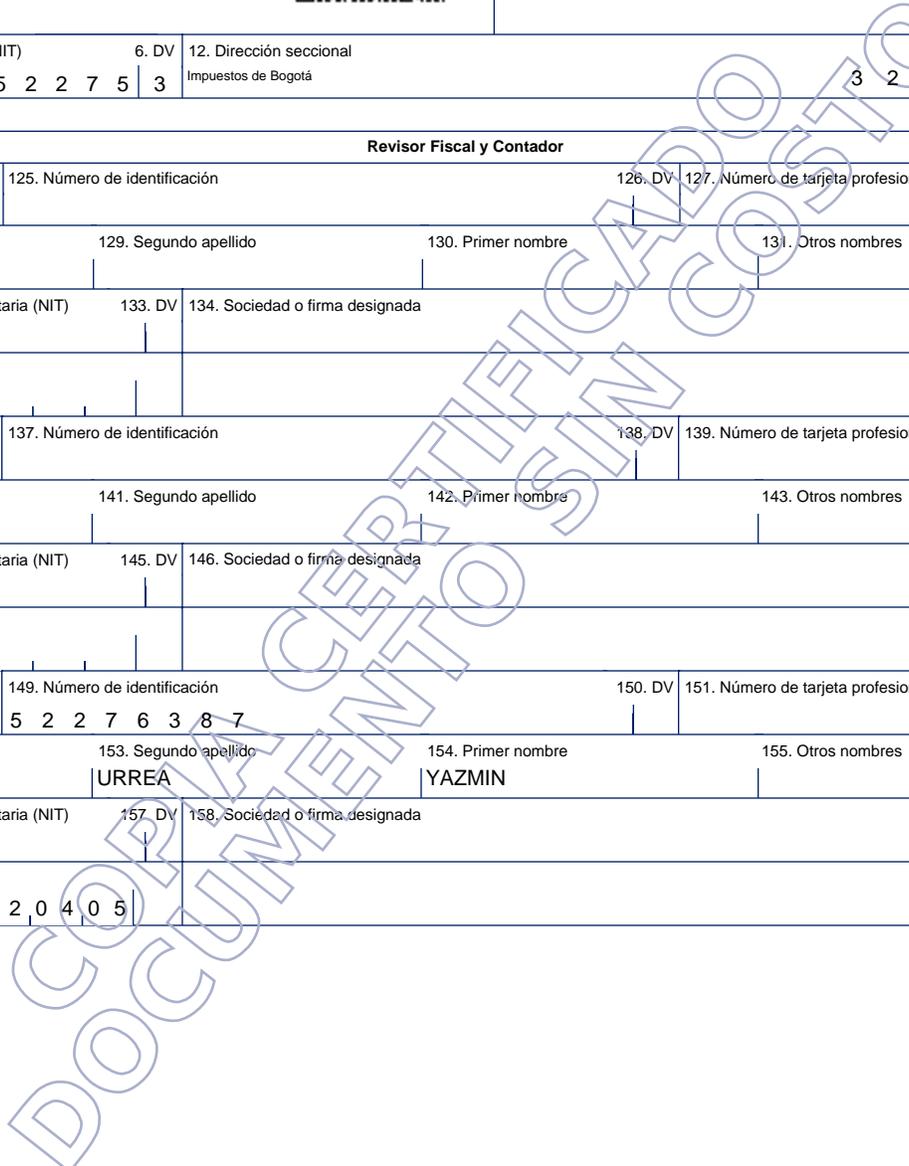


(415)7707212489984(8020) 000001487763515 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 5 2 2 7 5	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 5 2 2 7 6 3 8 7	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 4 5 2 1 5 T
	152. Primer apellido GONZALEZ	153. Segundo apellido URREA	154. Primer nombre YAZMIN	155. Otros nombres
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 2 0 4 0 5			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14877635153



(415)7707212489984(8020) 000001487763515 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 3 5 2 2 7 5 3	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas 5 9 1 1
162. Nombre del establecimiento ART TV PRODUCCIONES	
163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1
165. Dirección CR 27 A 40 A 56	
166. Número de matrícula mercantil 0 0 4 5 1 0 1 1	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 9 1 0 4 3 0
168. Teléfono 2 4 4 3 3 4 7	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

Señor
JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ART TV PRODUCCIONES S.A.S. y JORGE ENRIQUE ARAGON
MURILLO
RADICADO: 2021-1387

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.051.465 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 265.160 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S., identificada con Nit.: 900.352.275-3, según poder otorgado por su representante legal, y del señor JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.265.825, persona natural, por medio del presente escrito, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto que admite la presente demanda calendarado del 29-03-2022, previa las siguientes

ANTECEDENTES

Remite el demandante, vía correo electrónico, la notificación a mi prohijado en fecha 02-10-2023 desde el correo coldelivery@coldelivery.app, señalando que la comunicación va dirigida a la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. -JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

El adjunto se encuentra una citación personal que se identifica como la regulada por el art. 8 de la Ley 2213/22; trae anexo auto admisorio, auto inadmisorio, escrito de demanda, subsanación, poder, declaraciones juramentadas (pruebas) y una cámara de comercio de la demandada ART TV PRODUCCIONES S.A.S que data del 02-02-2023.

Este correo fue remitido y recibido en la dirección electrónica de mi poderdante arttvpro@gmail.com

CONSIDERACIONES

El demandante impetra en su libelo demanda para declaración de terminación de un “supuesto” contrato de arrendamiento verbal que se suscita entre la señora MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ y la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. desde, según su escrito, el pasado 01 de abril del año 2004.



De la misma manera, afirma que mi poderdante no realizo pagos en debida forma y no atendió el supuesto acuerdo del incremento anual del 10% sobre el valor del canon de arrendamiento. Así mismo, solicita la devolución de su cuota parte o tan siquiera se efectuó el lanzamiento de la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. del bien inmueble identificado en el libelo, junto con una condena al pago de unos cánones no cancelados.

El juzgado admite la demanda y ordena dar al presente asunto el tramite de un PROCESO VERBAL SUMARIO

La demanda deberá dar el tramite que ordena el art. 391 del C.G.P., cumpliendo, pero sin limitarse, a los requisitos mínimos del art. 82 del C.G.P.¹.

De cantera al escrito demandatorio, anexos y tramite dado por este estrado judicial, es procedente *prima facie* elevar el presente RECURSO DE REPOSICION contra el auto que admitió la demanda, por los múltiples yerros que se avisaran y que son perceptibles, sin que a la fecha se hayan corregido, los cuales se denominaran así:

RECURSO DE REPOSICION

DE LA OPORTUNIDAD PARA IMPETRARLO

Como se indico en líneas anteriores, la comunicación remitida al correo de la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S., fue hecha el pasado 02-10-2023, bajo las concepciones del art. 8 de la Ley 2213/22, la cual reza claramente, que se entenderá surtida pasados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Situación que, en relación con la presente inconformidad, cumple a cabalidad la oportunidad procesal.

EXCEPCIONES PREVIAS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO

Les excepciones que se proponen a continuación son las que taxativamente están señaladas en la codificación procesal² y que son, de la misma forma, concordantes contra el auto que admitió la demanda en el presente asunto

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS (Num. 3 art. 100 C.G.P)

Dentro de los hechos y pretensiones, al igual que los anexos, arrimados por el extremo pasivo, se observa que enfila su demanda contra la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. representada por el señor JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO y contra este ultimo como persona natural, sustentando que los demandados elevaron contrato verbal

¹ Requisitos de la demanda

² Art. 100 Codigo General del Proceso





con la señora MARIA STELLA ROJAS desde el pasado 01-04-2004, sin que su esfuerzo sea sustentado en un mínimo asidero material probatorio que permita inferir tal situación.

Pero mas allá de la falta razonable y diáfana de la capacidad probatoria que sustenta la demanda, es necesario señalar, tanto al togado como al despacho, que la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. identificada con Nit.: 900.352.275-3, NO ESTABA CONSTITUIDA PARA LA FECHA DE LOS SUPUESTOS HECHOS, como equivocadamente convoca el demandante. *Prima facie* se observa que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, se certifica que (...) *el empresario por documento privado del 16 de abril de 2010, inscrita el 19 de abril de 2010 bajo el numero 01376565 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada ART TV PRODUCCIONES E.U. (...)*

De acuerdo con lo anterior, el demandante falta a la verdad y sustenta su demanda sobre argumentos falsos de toda falsedad ya que el señor la sociedad demandada no pudo contraer (por medio de su representante legal) ninguna obligación contractual verbal ni escrita, pues para el 01-04-2004 no existía. Entonces desde esta excepción se derrumba aquel enfilamiento que pretende el demandante contra la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S.

Le era imposible a una sociedad, tal y como la denomina el demandante en su escrito ART TV PRODUCCIONES S.A.S., obligarse con terceros para la formalización de contratos tanto verbales como escritos, si su personería no estaba aún constituida ni permitida por la autoridad competente. Aunado a ello, no se observa prueba tan siquiera sumaria que permita inferir, por parte del demandante, que efectivamente esa sociedad contrajo tal acuerdo, pues de las declaraciones arrimadas al proceso como prueba de la existencia del supuesto contrato con la sociedad demandada, no tienen sustento factico ya que como se indico no le era permitido contrar obligaciones sin tener la capacidad para ello.

Por lo expuesto, declárese como probada la presente excepción

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción propuesta ha sido definida (...) *alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el tramite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción (...)*³ así mismo, la misma corporación ha reiterado que la legitimación en la causa por pasiva es (...) *la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto*

³ Consejo de estado. Seccion Tercera M.P. Mauricio Fajardo Gomez. Rad. Nùm. 52001-23-31-000-1997-08625-01





es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación (...)

De lo anterior se colige que es fundamental la existencia de una relación jurídica entre el demandante y demandado, lo cual, brilla por su ausencia, ya que la demandante no puede cimentar sus pretensiones en falsedades respecto de la aquiescencia que requiere de parte de mi prohijado para suscribir tal contrato verbal, mas aun cuando ni siquiera existía.

Así mismo el art. 98 del Código de Comercio, parágrafo segundo, señala (...) *La sociedad, **una vez constituida legalmente**, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados(...)* negrilla y subrayado fuera de texto

Señalar y afirmar en la demanda que existió un contrato verbal entre el demandante y demandado (os) sin que ello sea consonante con la realidad, es un acto ilegal, pues se entiende como prestada toda afirmación hecha dentro de sus escrito, por ello, proceda el despacho como en derecho corresponda ya que su afirmación en el HECHO PRIMERO es diáfana al referir su dirección en asegurar que existe un supuesto contrato verbal de arriendo entre la demandante y demandados y que data del 01-04-2004 cuando uno de ellos claramente no existía para la fecha.

Esta excepción esta llamada a prosperar ya que ART TV PRODUCCIONES S.A.S., por intermedio de su representante legal JAMAS se obligó para con la señora MARIA STELLA ROJAS, ni de manera verbal ni de manera escrita, a responder por un arriendo mensual respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-937822.

Así mismo, luego de la constitución de la sociedad en el año 2010, esta sociedad jamás se ha comprometido con la demandante a ningún contrato de arriendo ni verbal ni escrito.

Razones estas suficientes para declarar probada la presente excepción previa.

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA (NUM. 5 ART. 100 C.G.P.)

Una vez efectuado la revisión del plenario demandatorio, observa el suscrito que la misma, carece de un requisito fundamental *sine qua non* que salta prima facie, como lo es el numero identificación civil de las partes.

En concordancia con la norma *Ibidem*, el art. 82 de la codificación procesal, en su numeral 2º, señala (...) El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y **el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)** (...) Subrayado y negrilla fuera de texto





Resulta curioso que el libelo, en el poder y hasta en las declaraciones arrojadas no se identifique plenamente a los demandados, señalando su número de identificación CC o NIT, ellos pueden ser plenamente accesibles por la misma cámara de comercio de la sociedad demandada. Debió por sustracción de materia, el despacho, haber notado que en ningún acápite e señala la identificación de las partes demandada, cuando esa información no reviste reserva o desconocimiento por parte del demandante.

La ritualidad en materia judicial de como suscribir un escrito de demanda no escapa a la posibilidad de cualquier profesional en derecho, e incluso, de cualquier persona, que aun sin ser portador de una tarjeta profesional en derecho, pueda seguir o atender las características mínimas de como desplegar una petición judicial. Al respecto la norma es clara y expresa *ejusdem*, pues de su lectura se desprende que el acto es obligatorio y vinculante “SE **DEBERA** INDICAR EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN”, la norma no permite equívocos sobre los requisitos mínimos que debe contener cada escrito.

Una vez efectuado el análisis de la demanda, los poderes, e incluso las declaraciones juramentadas, se observa que se inobservo el requisito de identificar **PLENAMENTE** a los demandados, mas aun, cuando dicha numeración es accesible para la parte demandante. Demandar una sociedad solo por el nombre, cuando es requisitos establecer sus datos mínimos por medio de su certificado de existencia y representación legal, de donde también se pudo obtener la información de su representante legal, puede claramente generar confusiones, cabe recordar que lo único que permite la plena identificación es precisamente el número de cedula a un ciudadano colombiano como el número de identificación tributaria NIT que se le asigna a una sociedad cuando se conforma y se registra.

Escapa esta situación a la vista del despacho, quien debió por norma general, inadmitir la demanda para que al misma hubiese sido subsanada en tal aspecto, pero, que salta a la vista del suscrito y es permitido por norma sustancial, configurando una demanda inane.

4. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE (NUM. 4 ART. 100 C.G.P.)

Una vez realizado el estudio del traslado de la demanda, encuentra el suscrito que se realizo otorgamiento de poder por parte de la señora MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ al apoderado ARMANDO LOZANO PLAZAS, este ultimo, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.494.313 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 49.804 del C.S.J. en fecha 09-04-2021 ante la notaria 14 del circulo de Bogotá, y este asu vez, realiza sustitución del poder inicialmente otorgado al Dr. FELIX ENRIQUE CATANO GALLEGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.167.159 y portador de la tarjeta profesional NO. 27.213 en fecha 19-05-2021, señalando como su apoderado sustituto.

Consultado el estado de la tarjeta profesional del abogado ARMANDO LOZANO PLAZAS encuentra el suscrito que la misma esta **NO VIGENTE**, lo cual le impedía haber recibido el



poder inicialmente otorgado por la demandante para, no solo representarla, sino que también para haber sustituido el poder que le fue otorgado, pues su condición de abogado con tarjeta profesional NO VIGENTE no le permitía asumir la responsabilidad o encargo judicial que se la estaba dando para impetrar la demanda.

Encuentra el suscrito que la demanda adolece de este requisito fundamental para su prosperidad, ya que el apoderado inicial no tenía facultades para haber SUSTITUIDO el poder que le fue otorgado si su licencia estaba sin vigencia, lo cual configura palmariamente la carencia e indebida representación de la demandante en el presente asunto.

Por lo anteriormente señalado, el poder nunca fue debidamente otorgado a profesional en derecho que pudiera ostentar esa calidad.

Frente a esta excepción se allegara prueba de consulta en el SIRNA con fecha del 06-10-2023, la cual arroja la información del estado de la tarjeta profesional del abogado ARMANDO LOZANO PLAZAS, pero se requerirá al despacho para que se sirva oficiar a la Dirección Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que informe desde cuando la tarjeta profesional no. 49.804 PERDIO SU VIGENCIA, ya que en caso de la misma estuviera fuera del servicio al momento de sustituir el poder, no solo será procedente la excepción propuesta, sino que también las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar contra los apoderados de la demandante.

5. INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR PARTE DE LA SOCIEDAD RT TV PRODUCCIONES S.A.S.

Aunado a lo ya señalado, me permito ilustrar al despacho que la sociedad demandada no tiene ninguna obligación de pagar absolutamente ningún arriendo ni menos cánones adeudados, ya que i) jamás existió el contrato verbal al que hace alusión del demandante, ii) la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S., no existía jurídicamente para la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos, iii) le era imposible a la sociedad comercial suscribir obligaciones dinerarias y/o contractuales si no era una persona jurídica constituida legalmente para la fecha en que se señala acaecieron los hechos que dieron origen a los derechos de la demandante.

Por lo tanto, procede el suscrito y en merito de lo expuesto, se presenta las siguientes,

PETICIONES

PRINCIPAL

1. RECONOZCASE personera jurídica al suscrito según poderes allegados
2. DECLARAR PROBADAS las excepciones previas presentadas por el suscrito contra el auto que admite la demanda





3. En su lugar REPONER el auto admisorio y en su lugar dar y ante la prosperidad de las excepciones,
4. ORDENAR LA TERMINACION del proceso verbal sumario iniciado por MARIA STELLA ROJAS y contra ART TV PRODUCCIONES S.A.S. y JORGE ENRIQUE ARAGON.
5. CONDENAR en costas del proceso al demandado MARIA STELLA ROJAS.
6. ARCHÍVENSE las presentes diligencias

SUBSIDIARIAS

En caso de no proceder la terminación del proceso en instancia, ordénese:

1. REPONER el auto admisorio de la demanda excluyendo a la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S. del presente asunto, pues es muy claro que no tiene ningún deber legal de estar vinculada.
2. REPONER la personería adjetiva del apoderado ARMANDO LOZANO PLAZAS, DEL AUTO ADMISORIO

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ART TV PRODUCCIONES S.A.S , reciente, que señala la fecha de su constitución
2. RUT (Registro Único Tributario) de la sociedad en comento, como documento idóneo que señala que la constitución de la sociedad fue el 16-04-2010.
3. Consulta en la plataforma SIRNA, donde se evidencia que la tarjeta profesional del apoderado ARMANDO LOZANO PLAZAS, no esta vigente, lo cual no le permite tener personería en el presente asunto.

DE OFICIO

Cierto es que un principio general del derecho procesal es “quien alega tiene la carga de probar”, pues el suscrito agoto la búsqueda de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado ARMANDO LOZANO PLAZAS, encontrando su expiración, pero se solicita al despacho OFICIAR a la Dirección Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien corresponda, para que certifique desde que fecha perdió vigencia la tarjeta profesional No. 49.804.

En su defecto, según la carga dinámica de la prueba, requiérase al togado demandante, para que aporte un certificado donde se señale desde cuando perdió vigencia su tarjeta, ello, en concordancia con el art. 167 del C.G.P., ya que como la norma lo expresa, la contraparte se encuentra en situación mas favorable para aportar tal documental





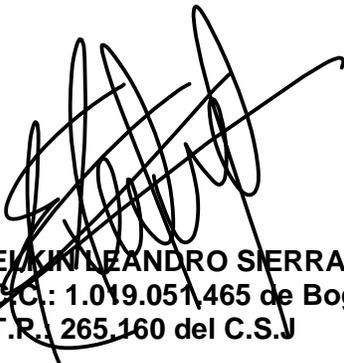
ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poderes otorgados por los demandados ART TV PRODUCCIONES S.A.S. y el señor JORGE ENRIQUE ARAGON personal natural, debidamente reconocidos por notaria

NOTIFICACIONES

El suscrito como sus poderdantes las recibirán al correo sierralawyersenterprise@gmail.com o en la dirección Calle 98 No. 21-50 piso 3 edificio centro empresarial calle 98 en la ciudad de Bogotá, al celular 3142331988

Del señor juez,



EDWIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.R.: 265.160 del C.S.J





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1590693

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ARMANDO LOZANO PLAZAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19494313.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	49804	28/08/1989	No vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 31 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el día 02 de noviembre de 2023 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA